



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela (Segundo Incidente De Desacato)
Demandante(s): Pedro Antonio Lozano Torres
Demandado(s): POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA- SANIDAD
POLICÍA NACIONAL
Radicación: 25269310300120210005800

Teniendo en cuenta que la parte incidentante presentó escrito en el cual manifiesta que SANIDAD POLICIA no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de abril de 2021, en razón a que si bien le suministraron un número de teléfono al cual intentó comunicarse para advertir las dificultades para trasladarse a la ciudad de Bogotá a realizar los exámenes médicos (toda vez que su residencia se encuentra en el municipio de Carepa-Antioquia, en el momento no tiene trabajo, ni recursos económicos y la salud de su ojo no es buena), nunca le contestaron en la respectiva línea; por lo cual pide que SANIDAD POLICIA cubra los gastos de transporte y hospedaje con el fin de asistir a las citas médicas en Bogotá; el despacho, con base en lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE

1. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del **DIRECTOR DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL**, Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada, o quien haga sus veces, y de la **JEFE ENCARGADA DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, Mayor Ana Milena Maza Samper, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 14 de abril de 2021, dentro del radicado de la referencia.

2. NOTIFÍQUESE la presente determinación a los incidentados, informándoles que disponen de tres (3) días para que rindan las explicaciones correspondientes, ejerzan su derecho de defensa, y aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Póngase en conocimiento de estos el documento y/o manifestación allegado por el incidentante, el día 12 de enero de 2022, para que hagan el pronunciamiento pertinente sobre lo allí manifestado y la solicitud de pago de los gastos de desplazamiento y alojamiento que indica el accionante.

De igual modo se les requiere para que se sirvan informar si los servicios de salud que requiere el incidentante pueden ser prestados en una ciudad cercana al domicilio del señor PEDRO ANTONIO LOZANO TORRES.

Por secretaría procédase de conformidad (acompañese copia del fallo y de los escritos presentados por el interesado).

3. Tramítese el presente asunto conforme lo establece el artículo 129 del C.G. del P., en armonía con los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (auto abre segundo incidente)

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496b768936c9c8ab1c8e039b00be915c9c35d447bc7136f5c24760a4b1d46873**

Documento generado en 17/01/2022 10:28:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>